



Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-9519- GCP-0201

Bogotá D.C., lunes 14 de marzo de 2011

Doctor:
VICTOR MANUEL CARRILLO SEPULVEDA
Representante Legal- conexAtel
Calle 71 No.5-97 OF.502 Edif.plaza 71 los Rosales
Bogotá D.C

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11/15490 del 23 de febrero de 2011, recibido el 23 de febrero 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado doctor Carrillo:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas, en el área del proyecto, obra o actividad "Concesión minera FK3-151", jurisdicción del municipio de Sardinata, departamento de Norte de Santander, proyecto demarcado con las siguientes coordenadas:

Coordenadas FK3 - 151		
Nº	Coordenada X	Coordenada Y
1	1.400.000,0000	1.155.000,0000
2	1.400.000,0000	1.152.000,0000
3	1.398.199,0000	1.152.000,0000
4	1.398.200,0000	1.152.055,0000
5	1.398.650,0000	1.152.750,0000
6	1.398.220,0000	1.153.157,0000
7	1.398.800,0000	1.153.000,0000
8	1.399.105,2546	1.153.763,1364
9	1.399.200,0000	1.154.000,0000
10	1.399.100,0000	1.154.100,0000
11	1.399.600,0000	1.154.100,0000
12	1.399.600,0000	1.155.000,0000





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



OFI11-9519- GCP-0201

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

LORENA BOLIVAR HERRERA
Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Emilsen Núñez
Revisó: Andrea Lacouture
Aprobó: Lorena Bolívar Herrera

EXT11-15490
T.R.D. 0201.01.01

